

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, y de conformidad con las instrucciones de 8 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se ordenan los trámites para la elaboración de disposiciones de carácter general, se procede a elaborar la presente memoria justificativa del proyecto de Orden que se menciona en el encabezamiento, sobre la conveniencia y oportunidad de dicha disposición y de la iniciación de procedimiento, así como el calendario previsto de tramitación.

## **1. Juicio de necesidad y oportunidad del proyecto de Orden.**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, vino a cambiar significativamente la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, lo que hizo necesario el desarrollo de un nuevo marco normativo autonómico completo con objeto de ajustar la Educación Primaria en Andalucía a lo dispuesto por la nueva Ley Orgánica y su normativa de desarrollo.

Así, se publicó el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo correspondiente a la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual dispone en su artículo 5.7 que los elementos del currículo de esta etapa educativa serán concretados por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. En cumplimiento de este precepto se publicó la Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía. Desde la entrada en vigor de dicha Orden quedaron establecidas en Andalucía las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria como desarrollo de lo dispuesto en el citado Decreto 97/2015, de 3 de marzo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó Sentencia de 25 de mayo de 2018 en el recurso contencioso-administrativo 366/15, declarando nula la citada Orden de 17 de marzo de 2015. No obstante, el Tribunal señala que contra dicha Sentencia puede ser interpuesto recurso de casación en los términos y con las exigencias contenidas en el artículo 86 y siguientes de la LRJCA.

Desde una responsable actuación de la Administración educativa de la Junta de Andalucía, y con la finalidad de garantizar la mayor seguridad jurídica en este ámbito, resulta necesario, ante el eventual resultado del recurso de casación contra la Sentencia citada, iniciar la tramitación de una nueva Orden que, de manera similar a la anterior, vuelva a regular los aspectos contenidos en la Orden de 17 de marzo de 2015.

## **2. Juicio de legalidad del proyecto de Orden.**

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para la elaboración de este proyecto de Orden en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la*

*condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa*'.

El Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a la misma, en el artículo 1, *"la competencia para la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades"*. En base a esto, esta Dirección General de Ordenación Educativa propone el proyecto de Orden que aquí se justifica, amparada en el artículo 9.2.b), según el cual es competencia de la misma: *"b) la propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, incluidas las enseñanzas para personas adultas, las artísticas, las deportivas y las de idiomas, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente en el artículo 10.2.e)."*

### **3. Contenido global de la disposición.**

Las enseñanzas de la Educación Primaria en Andalucía se basan en el desarrollo de las competencias clave que conforman el currículo con un enfoque interdisciplinar que facilita la realización de actividades y tareas relevantes, así como la resolución de problemas complejos en contextos determinados mediante aprendizajes significativos, funcionales y motivadores, considerando como elementos transversales, el fortalecimiento del respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales y los valores que preparan al alumnado para asumir una vida responsable en una sociedad libre y democrática.

Los aprendizajes contenidos en las distintas áreas que conforman los bloques de asignaturas de la etapa de Educación Primaria en Andalucía se ordenan en torno a los objetivos de las mismas para la consecución de los objetivos de la etapa, expresados en términos de capacidades que se pretenden alcanzar. Estos son el núcleo sobre el que se articulan todos los elementos del currículo de esta etapa educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los centros docentes que imparten Educación Primaria en Andalucía disponen de autonomía pedagógica y organizativa para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios. De esta manera se reconoce la capacidad y la responsabilidad de los centros y del profesorado en el desarrollo curricular, constituyendo una de las dimensiones más notorias de la autonomía profesional. Por otro lado, y considerando las necesidades de flexibilidad y adaptabilidad de las estructuras educativas a las demandas que exige la sociedad del conocimiento, son necesarias fórmulas de organización del currículo que permitan llevar a cabo con facilidad las adaptaciones de la cultura escolar a dicha sociedad.

La Educación Primaria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y atención a la diversidad del alumnado, de modo que permita a éste alcanzar los objetivos de la etapa. A tales efectos, se pondrá especial énfasis en el tratamiento de las dificultades de aprendizaje tan pronto como se detecten, en la acción tutorial y la orientación educativa del alumnado y en la relación con las familias para apoyar el proceso educativo del alumnado.

Para regular adecuadamente lo anterior, procede establecer mediante el presente proyecto de Orden los elementos y los principios del currículo en esta etapa educativa y la autonomía de los centros docentes para su desarrollo, las orientaciones metodológicas, la determinación del horario lectivo semanal y las orientaciones para la programación, desarrollo y evaluación de la acción tutorial y para la

participación de las familias.

Así, la entrada en vigor de esta Orden proporcionará un nuevo marco normativo completo que regulará en Andalucía la etapa de Educación Primaria en aspectos curriculares y organizativos como los siguientes: determinación de las materias a impartir entre las pertenecientes al bloque de asignaturas específicas, determinación de las materias pertenecientes al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, desarrollo del currículo básico mediante la complementación de los criterios de evaluación y bloques de contenidos, en su caso; incorporación de aspectos vinculados con Andalucía a los currículos básicos establecidos por el Ministerio, asignación del horario lectivo a las distintas áreas de la etapa, secuenciación, en su caso, de las enseñanzas a lo largo de los cursos que la componen, vinculación de los elementos curriculares entre sí y para la determinación de los perfiles competenciales y para el establecimiento de las medidas de atención a la diversidad.

#### **4. Tabla de vigencias.**

La entrada en vigor de esta Orden derogará la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

#### **5. Necesidad de Informe del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.**

El artículo 4 del Decreto 103/2005 de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su apartado 1 establece que: *"1. Cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación."*

En el marco legal en vigor, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Igualmente, el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, fija respecto a la etapa de la Educación Primaria sus principios generales y los objetivos a alcanzar. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

Se estima que este proyecto de Orden no repercute directamente sobre los derechos de los niños y las niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención de la infancia, puesto que regula aspectos curriculares en los que ya se encuentran contemplados los derechos de la infancia, en especial, el derecho a la educación, a partir de la normativa básica en la que se fundamenta.

Por tanto, considerando que este proyecto de Orden desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, debe entenderse que no afecta a los derechos de los menores de edad establecidos en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

En conclusión, el presente proyecto de Orden no repercute por sí mismo sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

## **6. Referencia a actuaciones previas en el proceso de elaboración del proyecto de Orden.**

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través del procedimiento de consulta pública previa. Este trámite se ha realizado con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectados por el citado proyecto normativo.

Dicho trámite se ha iniciado mediante la ya citada Resolución de 11 de junio de 2018, publicada en la web corporativa de la Junta de Andalucía, habilitando para ello el plazo de 10 días hábiles, desde el 12 al 25 de junio, ambos incluidos, y la siguiente dirección para recibir aportaciones: [consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es](mailto:consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es).

El calendario previsto para el seguimiento de la tramitación del presente proyecto de Orden es el que se recoge en el anexo que acompaña a esta memoria.

Sevilla, 30 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL  
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA



Abelardo de la Rosa Díaz

**Anexo: Calendario previsto para el seguimiento de la tramitación del presente proyecto de Orden.**

<b>FASES</b>	<b>Plazos</b>	<b>Fecha Prevista</b>	<b>Fecha realización</b>	<b>Observaciones</b>
Acuerdo de Inicio	4 días	30 de julio		
Remisión trámite audiencia/información pública Remisión a órganos consultivos y otros para informes, dictámenes y consulta	3 días	30 de julio		
Recepción de informes, dictámenes, consulta y trámite de audiencia	Mím. 15 días	7 de septiembre		
1ª modificación del texto	15 días	14 de septiembre		
Remisión a S.G.T.	3 días	17 de septiembre		
Recepción Informe a S.G.T.	10 días	27 de septiembre		
2ª modificación del texto	5 días	5 de octubre		
Remisión a Gabinete Jurídico	3 días	10 de octubre		
Recepción Informe Gabinete Jurídico	10 días	25 de octubre		
3ª modificación del texto	5 días	5 de noviembre		
Publicación en el BOJA		15 de noviembre		